

**P. 128.414-RQ - “Barrios, Marcos Emiliano
s/ Recurso de queja en
causa N° 75.362 del Tribunal
de Casación Penal, Sala III”.**

///Plata, 12 de julio de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.414-RQ, caratulada: “Barrios, Marcos Emiliano s/ Recurso de queja en causa N° 75.362 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”,

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación, mediante el pronunciamiento del 27 de octubre de 2016, rechazó por inadmisibles los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley deducidos contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el recurso de la especialidad incoado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Mercedes que no había hecho lugar a la unificación de penas solicitada respecto de Marcos Emiliano Barrios (fs. 6/10).

2. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor Juan Alberto Bottegal, articuló recurso de queja (fs. 40/51 vta.).

3. El art. 486 bis del Código Procesal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de la notificación del auto denegatorio. A ella deberá acompañarse copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso, si bien la parte colacionó copia del recurso de casación (fs. 11/17), de la sentencia que rechazó el mismo (fs. 18/21), del recurso extraordinario de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley (fs. 22/39 vta.) y el auto denegatorio (fs. 6/10), lo cierto es que sólo acompañó la cédula a

la defensa (fs. 2/3), omitiendo hacer lo propio respecto de la notificación debidamente diligenciada al imputado.

Ello, impide evaluar la tempestividad de la impugnación, en la medida que si se toma en cuenta la fecha de notificación del mentado auto al letrado -1 de noviembre de 2016- y la correspondiente a la interposición de la queja -19 de diciembre de 2016- (v. cargo de fs. 51 vta.), la misma se encuentra fuera del plazo previsto por el artículo 486 bis mencionado. Dicha carga no puede ser suplida con la solitaria alegación de que su asistido tomó conocimiento del decisorio impugnado con fecha 2 de diciembre y que -mediante comunicación telefónica- le comunicó el 9 de ese mismo y año su intención de recurrir -v. fs. 40- (cfe. art. cit.; P. 126.111, resol. de 23-9-2015; P. 126.790, resol. de 18-5-2016; P. 126.767, resol. de 24-8-2016; P. 127.126, resol. del 28-9-2016; P. 127.143, resol. de 23-11-2016; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta a favor de Marcos Emiliano Barrios (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).
2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Juan Alberto Bottegal a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani

Eduardo Néstor de Lázzari

Daniel Fernando Soria

Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martinez Astorino

Secretario